



RESOLUCION No. 738-91-P/CND-IPD

Lima, 29 de AGOSTO de 1991

Acuerdo de Consejo Nacional del Deporte ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución N°575/P-CND-IPD-91 de 11 de Julio, en su Artículo 30° del título VI, el Consejo Nacional del Deporte ha dispuesto que el proceso -- electoral de los integrantes de las juntas directivas de las Ligas Distritales y Provinciales de Vóleybol se realicen bajo normas de excepción, que permitan la participación democrática de todas sus instituciones de base ;

Que, es notoria la falta de inscripción en el Registro Deportivo de las instituciones afiliadas a esta disciplina deportiva ;

Que, es necesario crear las condiciones que motiven el cumplimiento de los Dispositivos Legales vigentes ; y,

Con la opinión favorable de la Oficina Nacional de Registro Deportivo y en uso de sus atribuciones el Consejo Nacional del Deporte ;

SE RESUELVE :

Artículo 1° .- PODRAN participar en el proceso electoral todos los Clubes y - Ligas que han cumplido con participar en los torneos oficiales del Calendario Deportivo de los años 1990 y 1991.

Artículo 2° .- Los delegados de los clubes afiliados, que cumplen con el artículo precedente, tendrán plazo hasta el 30 de Setiembre de - 1991 para reunirse en Asamblea para elegir a los cinco Miembros titulares y su plentes de la junta directiva de la Liga Distrital en la que realizaron su actividad deportiva.

Artículo 3° .- Los Presidentes de las Ligas Distritales, electos de acuerdo - al artículo 2° de la presente Resolución reunidos en Asamblea entre el 9 y el 30 de Octubre de 1991, procederán a elegir a los cinco Miembros titulares y suplentes de la Liga Provincial a la que se encuentran afiliados , no pudiendo ser elegidos ningún Miembro titular ni suplente de la Liga Distrital que representan.

Artículo 4° .- Los Dirigentes Distritales y Provinciales electos asumirán sus funciones a más tardar quince días después de realizados sus - respectivos procesos electorales.



RESOLUCION No. 738-91-P/CND-IPD

Lima, 29 de AGOSTO de 1991

/.

Artículo 5° .- Las "Actas de la elección" suscrita por los participantes de las Asambleas serán elevadas a la Federación Peruana de Vóleybol y al Registro Deportivo Regional, en el plazo improrrogable de quince días para su convalidación; quienes a su vez lo pondrán en conocimiento de la Oficina Nacional de Registro Deportivo.

Artículo 6° .- Las organizaciones participantes en el proceso electoral deberán regularizar su inscripción ante el Registro Deportivo antes de iniciar el calendario de competencias del año 1992, en caso contrario perderán su afiliación deportiva, no pudiendo participar en el respectivo torneo.

Artículo 7° .- El proceso electoral de las Federaciones Regionales y Federación Nacional de Vóleybol, será implementado por la Oficina Nacional de Registro Deportivo, previa aprobación del Consejo Nacional del Deporte una vez culminado el proceso de regularización, señalado en el artículo precedente.

Artículo 8° .- Quedan suspendidas las normas que se opongan a la presente Resolución, sólo en lo referente a la disciplina de Vóleybol.

Regístrese y comuníquese,

MCL/RD
rrv



Dr. LUIS PIGATI PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

Antecedente Res. N° 738-P/CND
de 29/8/91



INFORME No. 0144-DINADAF/91

A : PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTE DE AFILIADOS
ASUNTO : EL QUE SE INDICA
FECHA : Lima, 27 de Agosto de 1991

Adjunto al presente el Proyecto de normas y de excepción para las elecciones de las Ligas Distritales y Provinciales de Voleiball, que de acuerdo a la Resolución No.575-P-CND-IPD-91 del 11.07.91 deben ser aprobadas por el Consejo de su digna Presidencia para su inmediata implementación; por lo que ruego a usted atención urgente.

Las indicadas normas han sido debidamente coordinadas con la Federación Peruana de Voleiball y cuenta con la aprobación de la Oficina de Registro Deportivo.

Atentamente,



CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE

RODOLFO GREMER NICOLI
Director Nacional de Deportes de
Afiliados

RCN/DINADAF
ckz.

28.8.91
CONSEJO